

“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001416/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el **veintitrés de enero de dos mil veinticinco**.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/001416/2024-II**, interpuesto por la persona recurrente, contra actos del **Congreso del Estado de Morelos**; y,

RESULTANDO

1. En fecha **cinco de agosto de dos mil veinticuatro**, la persona promovente, a través del sistema electrónico, presentó una solicitud de información pública con número de folio **171235124000403**, al **Congreso del Estado de Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

“De septiembre de 2021 a agosto de 2024 solicitamos de cada sesión de pleno la información de las asistencias y retardos de cada diputada(o) así como la hora en que estaba convocada la sesión, hora de inicio, hora en que concluyó y hora de llegada de cada Diputada y Diputado.” (sic)

Medio de acceso: A través del sistema electrónico.

2. Ante la falta de respuesta, el **veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro**, la persona recurrente a través del sistema electrónico presentó un recurso de revisión en contra del **Congreso del Estado de Morelos**, mismo que quedó registrado en la Oficialía de Partes de este Instituto el **veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro**, bajo el folio de control número **IMIPE/005812/2024-VIII**, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

“No se respondió la solicitud de información y tampoco se tramitó prórroga de la que se tenía como plazo el 19 de agosto” (sic)

3. En fecha **dos de septiembre de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Presidente de este Órgano Garante, turnó el recurso de revisión en estricto orden numérico a la ponencia II, a efecto de acordar su admisión, prevención o desechamiento que corresponda.



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001416/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

4. Por auto de fecha **tres de septiembre de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/001416/2024-II**; otorgándole siete días hábiles a la **Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos**, a efecto de que remitiera en copia certificada la información en materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del plazo señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

5. El acuerdo que antecede fue legalmente notificado al sujeto aquí obligado con fecha **quince de noviembre de dos mil veinticuatro**, de acuerdo con las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

6. El **veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro**, bajo el folio de control **IMIPE/007674/2024-XI**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio **UDT/LV/AÑO1/1036/11/24**, de misma fecha a la de recepción, a través del cual, el licenciado **Miguel Humberto Gama Pérez, Jefe de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos**, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

7. El **veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, lo anterior atendiendo a la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, misma que se encuentra inserta en el acuerdo de referencia.

8. Por auto de fecha **dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente, determinó lo siguiente:

“
ÚNICO. Se pone a la vista de la persona recurrente el oficio **UDT/LVI/AÑO1/1036/11/24**, del **veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro**, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, en misma fecha, bajo el folio de control **IMIPE/007674/2024-XI**, suscrito por el licenciado **Miguel Humberto Gama Pérez, Jefe de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos**, así como sus respectivos anexos. Lo anterior, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001416/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga. Cabe mencionar que en caso de que el recurrente no se pronuncie respecto de la información que le fue puesta a la vista a través de la presente actuación, dentro de los plazos establecidos, esta autoridad procederá al estudio conforme a sus atribuciones, y acordara lo conducente.

...” (sic)

9. El diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, a través del correo electrónico que proporcionó el recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, se notificó el acuerdo citado en el numeral anterior, así como la información proporcionada por el sujeto aquí obligado, a efecto de que se manifestara al respecto; siendo así que el **ocho de enero de dos mil veinticinco**, se recibió en este Instituto el correo electrónico, mediante el cual el recurrente se pronunció respecto de la información que se le puso a la vista, aludiendo lo siguiente:

“Aceptamos la información del recurso RR/001416/2024-II.” (sic)

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

I.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “*De los medios de impugnación*”, del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos.”; y, en consecuencia de lo anterior tenemos que el **Congreso del Estado de Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001416/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Establecido lo anterior, nos centramos a ubicar dentro de la estructura gubernamental de nuestro Estado –en todos sus niveles y naturalezas- a quien en el presente asunto ,se le pretenden imponer las disposiciones legales previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para ello, es necesario traer a contexto lo previsto en el **artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**¹, que permite establecer que el Congreso del Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información en el caso concreto.

II.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Una vez identificado al **Congreso del Estado de Morelos**, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información.
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa a permitir la consulta directa de la información.

¹ ARTICULO *24.- El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por doce Diputadas y Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales y por ocho Diputadas y Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial conformadas de acuerdo con el principio de paridad y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres. El territorio del Estado comprenderá una circunscripción plurinominal única.;



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001416/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta **a la solicitud**.

13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.

14.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.

15.- Las que se deriven de la normativa aplicable.

En el particular, se actualizó el **décimo segundo** de los supuestos que anteceden, toda vez que de una revisión a las constancias documentales que se tienen a la vista al momento de emitir la presente determinación, se advierte que el sujeto obligado **no proporcionó respuesta a la solicitud de información pública**, lo cual sin duda denota una conducta omisa que niega el derecho de acceso a la información.

Con base en ello se precisa que el Derecho de Acceso a la Información constituye la prerrogativa de todas las personas a saber, conocer y acceder a la información generada, administrada en poder de los sujetos obligados por la ley de la materia en ejercicio de las funciones, derecho fundamental que tendrá que sujetarse a los principios básicos que rigen el derecho de acceso a la información pública contenidos en la propia normatividad, como lo es, entre otros, establecer procedimientos expeditos. En este sentido, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, prevé el principio de *inmediatez* cuya interpretación versa respecto a la celeridad con que deben ser atendidas las solicitudes de información pública por los sujetos obligados, así como la celeridad con la que este Instituto en su carácter de Órgano Autónomo Garante del derecho fundamental de acceso a la información pública debe resolver los recursos de revisión, ello es así toda vez que dicho principio quedó plasmado por el legislador local al anteponer un plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de una solicitud de información para ser atendida por el sujeto obligado **-artículo 103-** pudiéndose ampliar cuando las circunstancias lo ameriten, bajo la fundamentación y motivación adecuada prevista en la Ley de la materia.

III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“**Artículo 127:** El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001416/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”

En mérito de lo anterior, mediante proveído dictado por el Comisionado Ponente, en fecha **veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Derivado de lo anterior, cabe precisar, que, en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, toda vez que el particular no se pronunció al respecto; sin embargo, de manera extemporánea, se recibió una documental por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos² de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO. Como fue señalado en el considerando segundo, existió una omisión por parte del sujeto aquí obligado -falta de respuesta a la solicitud de información referida- sin embargo, en este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo.

Dicho lo anterior, el **licenciado Miguel Humberto Gama Pérez, Jefe de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos**, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública de la persona promovente y de solventar el presente medio de impugnación, mediante el oficio **UDT/LVII/AÑO1/1036/11/24**, del **veinticinco de**

² **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001416/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

noviembre de dos mil veinticuatro, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante Local, en misma fecha, y al cual se le asignó folio de control **IMIPE/007674/2024-XI**, anexó las siguientes documentales:

a) Oficio **LVI/SSLyP/DDL/1er.AÑO/051/2024**, del **veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro**, a través del cual, el **licenciado César Ardían Mendoza Capetillo, Director de Desarrollo Legislativo del Congreso del Estado de Morelos**, manifestó lo siguiente:

“ ...

Remito a Usted la información requerida, consistente en las asistencias de las diputadas y diputados integrantes de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, a partir del mes de septiembre de 2021 hasta el mes de agosto de 2024, en 59 fojas.

De igual forma, hago de su conocimiento que la Dirección a cargo del suscrito no cuenta con información referente a las horas de ingreso de los diputados y diputadas a las Sesiones de Pleno de la LV Legislatura.

...” (sic).

b) Cincuenta y nueve fojas tamaño carta, útiles por una sola de sus caras, en las cuales se desagrega la información de la asistencia de las Sesiones Ordinarias y Solemnes de la Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, del periodo comprendido de septiembre del año dos mil veintiuno a agosto del año dos mil veinticuatro, desglosando mediante los rubros de: **Nombre de la Diputada o del Diputado; Fecha de Sesión; Tipo de Sesión; Hora programada; Hora de inicio; Hora de termino**; así mismo, con información de **Asistencia Puntual (AP); Asistencia (A); Falta Justificada (FJ); Falta (F)**, de cada una de las diputadas y diputados integrantes del Congreso del Estado; a efecto de mejor proveer, se inserta la siguiente captura de pantalla, misma que refiere la información descrita en el presente inciso.



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001416/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

ASISTENCIAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y SOLEMNES DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Núm.	Nombre	01-sep-21	03-sep-21	09-sep-21	17-sep-21	21-sep-21	30-sep-21
		Solemne	Ordinaria	Ordinaria	Ordinaria	Ordinaria	Ordinaria
1.	ÁNGEL ADAME JIMÉNEZ	AP	AP	AP	AP	AP	AP
2.	AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ	AP	AP	AP	AP	AP	AP
3.	VERONICA ANRUBIO KEMPIS	AP	AP	AP	AP	AP	AP
4.	ARIADNA BARRERA VÁZQUEZ	AP	AP	AP	AP	AP	AP
5.	ÓSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN	AP	AP	A	AP	AP	AP
6.	MARÍA PAOLA CRUZ TORRES	AP	AP	AP	AP	AP	AP
7.	ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA	AP	AP	AP	AP	AP	AP
8.	ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO	AP	AP	AP	AP	AP	AP
9.	ALEJANDRO MARTÍNEZ BERMÚDEZ	AP	AP	AP	AP	AP	AP
10.	ARTURO PÉREZ FLORES	AP	AP	AP	AP	AP	AP
11.	ELIASIB POLANCO SALDÍVAR	AP	AP	AP	AP	AP	AP
12.	LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO	AP	AP	AP	AP	AP	AP
13.	TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ	A	AP	A	AP	AP	A
14.	ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA	AP	AP	AP	AP	AP	AP
15.	FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA	AP	AP	AP	AP	AP	AP
16.	JULIO CÉSAR SOLÍS SERRANO	AP	AP	AP	AP	AP	A
17.	EDI MARGARITA SORIANO BARRERA	AP	AP	AP	AP	AP	AP
18.	MACRINA VALLEJO BELLO	AP	AP	FJ	AP	FJ	AP
19.	JUAN JOSÉ YÁÑEZ VÁZQUEZ	AP	AP	AP	AP	FJ	AP
20.	MIRNA ZAVALA ZUÑIGA	AP	AP	AP	AP	AP	AP
	1. Hora programada:	1. 9:00	1. 16:00	1. 11:00	1. 11:00	1. 16:00	1. 10:30
	2. Hora de inicio:	2. 9:48	2. 16:20	2. 11:54	2. 11:33	2. 16:41	2. 11:50
	3. Hora de término:	3. 12:25	3. 19:34	3. 16:59	3. 15:39	3. 20:10	3. 20:40

AP: Asistencia Puntual

A: Asistencia

FJ: Falta Justificada

F: Falta



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001416/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Por consiguiente, con lo aquí transcrito, se tiene al **Congreso del Estado de Morelos** dando atención de forma adecuada y completa a la solicitud del peticionario, toda vez que el segundo en mención solicitó: “*De septiembre de 2021 a agosto de 2024 solicitamos de cada sesión de pleno la información de las asistencias y retardos de cada diputada(o) así como la hora en que estaba convocada la sesión, hora de inicio, hora en que concluyó y hora de llegada de cada Diputada y Diputado.*” (sic); y, el sujeto obligado, otorgó respuesta a este Instituto a través del **licenciado César Adrián Mendoza Capetillo, Director de Desarrollo Legislativo**, quien a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública del particular y solventar el presente medio de impugnación, remitió la relación de asistencias y faltas a las Sesiones Ordinarias y Solemnes de las diputadas y los diputados integrantes de la Quincuagésima Legislatura, durante el periodo comprendido del mes de septiembre de dos mil veintiuno a agosto de dos mil veinticuatro, precisando la fecha de cada una de las sesiones, así como la hora en que estaba programada cada sesión, hora en que inició y hora en que finalizó la misma; además, informó de cada uno de las diputadas y diputados, si su asistencia fue puntual y si aquellas faltas a las diversas sesiones, fueron justificadas por los integrantes del Pleno del sujeto aquí obligado, entendiéndose de ello que, los retardos de cada diputada o diputado, son señalados con “A” (Asistencia); así mismo, el Director de Desarrollo Legislativo, precisó que no se cuenta con la hora de ingreso de los diputados y diputadas a las Sesiones de Pleno de esa Quincuagésima Legislatura.

Dicho lo anterior, se tiene al sujeto obligado dando atención de forma adecuada y completa a la solicitud de la persona recurrente, toda vez que el segundo en mención desea allegarse de la relación de asistencias y retardos de cada uno de las diputadas y diputados de cada Sesión de Pleno programadas durante el periodo comprendido del mes de septiembre del año dos mil veintiuno al mes de agosto de dos mil veinticuatro, informando además, la hora en que se tenía programada la Sesión, hora en que inició y hora en que finalizó cada una de ellas; misma que fueron remitidos por el Congreso del Estado de Morelos, informando sobre la asistencia puntual, asistencia (entendiéndose está como “retardo”), falta y falta justificada en cada una de las Sesiones de Pleno que tuvo cada integrante de la Quincuagésima Legislatura, además de informar sobre la fecha de cada una de las sesiones, hora en que se tenía programada cada una de ellas, hora en que iniciaron y finalizaron las mismas; además de precisar que no se tenía la información que refiere a la hora de llegada de cada diputada o diputado; en ese sentido, con dicha información se advierte que garantiza el derecho de acceso a la información de la persona solicitante,



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001416/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

mismo que se encuentra previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³.

Cabe señalar, que quien se pronunció y remitió la información fue el **licenciado César Adrián Mendoza Capetillo, Director de Desarrollo Legislativo del Congreso del Estado de Morelos**, quien es responsable del pronunciamiento; y, en su caso de las consecuencias que pudiera traer, pues todo servidor público es responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, ello de conformidad con el **artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**⁴.

Dicho lo anterior, el Comisionado Ponente, mediante acuerdo de fecha **dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro**, determinó poner a la vista del particular la información remitida por el sujeto obligado dentro del expediente en que se actúa, ello para que se manifestara sobre el contenido de la misma o aportara mayores elementos objetivos que permitieran a este Instituto continuar con los requerimientos procedentes. En mérito de lo anterior, en fecha **diecinueve de diciembre de la misma anualidad en cita**, se notificó al particular el acuerdo antes aludido, así como la información entregada por el ente público aquí obligado, a través del medio designado para recibir notificaciones, y el **ocho de enero de dos mil veinticinco**, se recibió en este Instituto el correo electrónico, a través del cual el recurrente se pronunció respecto de la información que se le puso a la vista, **aludiendo que se encuentra conforme con la información proporcionada.**

Atendiendo lo antes expuesto, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

“Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:

³**Artículo 6:** Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

⁴ **Artículo 6.** Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001416/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

I. Sobreseerlo;

II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o

III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

...

Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

...

II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;

...”

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:

a. Se da cuenta con la información proporcionada por el **licenciado César Adrián Mendoza Capetillo, Director de Desarrollo Legislativo del Congreso del Estado de Morelos.**

b. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por el recurrente –*la falta de respuesta a la solicitud*- y se concreta el cumplimiento por parte del **Congreso del Estado de Morelos**, su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido.

“Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001416/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado.

De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad.

Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.”(sic)

Por lo dicho, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando **IV**, **SE SOBRESSEE** el presente recurso.

SEGUNDO.- Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio al **Titular de la Unidad de Transparencia**, así como al **Director de Desarrollo Legislativo**, ambos del **Congreso del Estado de Morelos**; y, a la persona recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán y el Doctor Roberto



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001416/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto, con quien actúan y da fe.

**DOCTOR EN DERECHO
HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO**

**LICENCIADO EN DERECHO
RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO**

